



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0352-00

ACCIONANTE: RICARDO RAFAEL BACA BARRIOS

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – LEYNNER PEREZ PAEZ – JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ – DELFO DAMIAN DE LA HOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor RICARDO RAFAEL BACA BARRIOS, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – LEYNNER PEREZ PAEZ – JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ – DELFO DAMIAN DE LA HOZ, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y VIVIENDA DIGNA, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se hace necesario vincular al trámite a RAYMUNDO ANTONIO CHAVES CARRIOLLO Y JORGE UCROS PACHECO

Asimismo, se requiere al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD que adjunto a su informe aporte el link de acceso al expediente 2022-0530

Finalmente solicita el actor como medida provisional:

**PETICION ESPECIAL DE MEDIDAS PREVIAS PROVISIONALES**

Ya que es prioritaria su admisión, solicito, con el debido respeto las siguientes peticiones especiales como **Medidas Previas - Provisionales**, para que no se configure un hecho o **PERJUICIO IRREMEDIABLE**; y el cual es el objeto especial de esta Acción De Tutela; teniendo en cuenta los principios rectores Celeridad, Eficacia Y Preferencia de La Acción de Tutela (Art 86 C.N).

- 1) Se SUSPENDA PROVISIONALMENTE, las actuaciones del proceso de Ejecución Hipotecaria en mi contra que se sigue en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, con Radicación N° 08758-41-89-003-2022-00530-00, donde aparecen como Demandante: CESIONARIOS LEYNNER DE JESUS PEREZ PAEZ Y JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ. Demandado: RICARDO RAFAEL BACA BARRIOS, hasta tanto se defina o resuelva en el presente Fallo De Tutela.
- 2) Se SUSPENDA PROVISIONALMENTE, y REVOQUE las actuaciones del proceso de Ejecución Hipotecaria en mi contra que se sigue en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, con Radicación N° 08758-41-89-003-2022-00530-00, donde aparecen como Demandante: CESIONARIOS LEYNNER DE JESUS PEREZ PAEZ Y JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ. Demandado: RICARDO RAFAEL BACA BARRIOS, especialmente las actuaciones de ese despacho judicialmente especialmente en la etapa de la pública subasta; hasta tanto se defina o resuelva en el presente Fallo De Tutela.
- 3) Que se decrete un nuevo REMATE O PUBLICA SUBASTA, donde se pueda presentar nuevos proponente, respetándome mis derechos Fundamentales aquí enunciados y presuntamente violados por los accionados, otorgando todas las garantías y el derecho de defensa.
- 4) QUE ESTA TUTELA Y LAS MEDIDAS PREVIAS PROVISIONALES sean introducidas en la PAGINA WEB DE LA RAMA DE JUSTICIA y del CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA SECCIONAL ATLANTICO: ya que fueron los favorecidos con estas arbitrariedades y violación de los derechos fundamentales del suscripto pueden estar en curso en una red o cartel de los REMATES, como se ha presentado en otras ciudades del país y para que sean de público conocimiento de los demás interesados que puedan ser afectados por la decisión que se adopte en el fallo de la presente acción de tutela
- 5) Que copias de las MEDIDAS PREVIAS - PROVISIONALES sean allegadas a los siguientes Organismos De Control y de Veeduría Ciudadana como son:
  - a) DEFENSORÍA DEL PUEBLO (SECCIONAL ATLÁNTICO)
  - b) PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.



En virtud de lo anterior, el Despacho evidencia que decretar las mismas no es procedente toda vez que ya fue realizada la audiencia de remate, por lo que no se evidencia urgencia para las mismas, siendo entonces necesario que se resuelva la presente acción constitucional.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

#### RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por RICARDO RAFAEL BACA BARRIOS, en contra de JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – LEYNNER PEREZ PAEZ – JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ – DELFO DAMIAN DE LA HOZ, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y VIVIENDA DIGNA

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a RAYMUNDO ANTONIO CHAVES CARRIOLLO Y JORGE UCROS PACHECO

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD que adjunto a su informe aporte el link de acceso al expediente 2022-0530

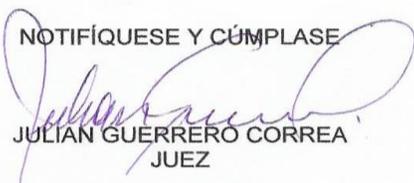
CUARTO: REQUERIR a las partes para que una vez notificados del presente auto informen al Despacho la dirección física o electrónica de notificación de los accionados y vinculados LEYNNER PEREZ PAEZ – JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ – DELFO DAMIAN DE LA HOZ - RAYMUNDO ANTONIO CHAVES CARRIOLLO Y JORGE UCROS PACHECO

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO : NEGAR la medida provisional solicitada por el actor de conformidad a lo aquí expuesto.

SEPTIMO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL